

comité ejecutivo del  
consejo directivo



ORGANIZACION  
PANAMERICANA  
DE LA SALUD

grupo de trabajo del  
comité regional

ORGANIZACION  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



37a Reunión  
Washington, D. C.  
Mayo 1959

INDEXED

CE37/2 (Esp.)  
6 abril 1959  
ORIGINAL: INGLES

Tema 7: ENMIENDAS AL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OFICINA SANITARIA  
PANAMERICANA

El Comité Ejecutivo recomendó en su 31a Reunión determinadas enmiendas a los párrafos 4.3 y 4.4 del Art. IV del Reglamento Financiero de la OSP, que fueron aprobadas por el Consejo Directivo en su X Reunión. Estos párrafos se refieren al plazo durante el cual los créditos consignados permanecen disponibles, después de cerrarse el ejercicio económico, para saldar obligaciones legales pendientes el 31 de diciembre del año correspondiente a dicho ejercicio. Las enmiendas redujeron el citado plazo de 24 a 12 meses.

Estas enmiendas se recomendaron teniendo en cuenta la experiencia adquirida al respecto y han resultado satisfactorias, salvo en lo relativo a su aplicación al programa de becas, en el cual se precisa mayor flexibilidad.

La ampliación del programa de educación y adiestramiento de la Organización Panamericana de la Salud ha multiplicado el número de becas adjudicadas. Entre ellas, algunas son becas para un año entero de estudios, que comienza el año siguiente de su concesión y termina un año después. Por ejemplo, una beca adjudicada en noviembre o diciembre de 1958 para un año completo de estudios, a contar de 1959, no termina hasta comienzos de 1960. Si no se estableciera un plazo mayor para el cumplimiento de las obligaciones contraídas respecto a las becas, permitiendo que se hagan efectivas aún después del cierre del ejercicio económico, sería necesario dividir las becas en dos partes, asignando la segunda parte al año siguiente al de la iniciación. Esto produciría, evidentemente, un mayor trabajo administrativo y, cosa más importante, suscitaría problemas presupuestarios.

En relación con este problema, la Organización Mundial de la Salud, si bien de acuerdo con su Reglamento Financiero limita en general la disponibilidad de sus créditos a doce meses después de cerrarse el ejercicio económico (Reglamento Financiero de la OMS, 4.3), prevé para las becas una excepción, que se encuentra en la Norma de Gestión Financiera 105.8 cuyo texto dice:

"La adjudicación de una beca se considerará una obligación legal cuyo monto será el costo estimado completo de cada beca. A pesar de lo establecido en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, estos créditos deberán permanecer disponibles para su pago hasta la terminación de la beca".

Con el fin de proporcionar a las becas de la OPS la flexibilidad necesaria, según se ha explicado antes, sería oportuno introducir una disposición al respecto en el Reglamento Financiero de la OPS. Con este fin, el Comité Ejecutivo puede tener a bien considerar un proyecto de resolución concebido en los siguientes o parecidos términos:

#### Proyecto de Resolución

El Comité Ejecutivo,

Considerando que el Reglamento Financiero de la Oficina Sanitaria Panamericana, aunque es satisfactorio en otros aspectos, debería enmendarse con el fin de proporcionar la necesaria flexibilidad a la administración del programa de becas de la OPS, y

Teniendo en cuenta la conveniencia de que la administración de las becas de la OPS y de la OMS se rija por procedimientos y reglas uniformes,

#### RESUELVE:

Recomendar al Consejo Directivo que enmiende los párrafos 4.3 y 4.4 del Artículo IV del Reglamento Financiero de la Oficina Sanitaria Panamericana, con efectividad desde el comienzo del ejercicio económico de 1959, redactándolos en los siguientes términos:

#### "Artículo IV - Consignación de Créditos.

4.3 Los créditos consignados permanecerán disponibles por un plazo de doce meses a contar de la fecha del cierre del ejercicio económico para el cual fueron aprobados, en la medida necesaria para saldar las obligaciones legales pendientes el 31 de diciembre del año correspondiente a dicho ejercicio, excepto en lo referente a las cantidades asignadas para becas, que permanecerán disponibles hasta la terminación de la beca correspondiente. El saldo no utilizado de los créditos consignados revertirá al Fondo de Trabajo.

4.4 Al expirar el plazo de doce meses estipulado en el párrafo 4.3, el saldo pendiente de cualquier crédito consignado revertirá al Fondo de Trabajo. Toda obligación por liquidar de los doce meses anteriores, excepto las obligaciones contraídas respecto a becas, como se establece en el párrafo 4.3, será entonces anulada, a menos que la obligación conserve su validez, en cuyo caso será transferida como obligación pagadera con cargo a los créditos consignados para el ejercicio económico en curso.